

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0



Referencia interna

A/G

ORDENANZAS MUNICIPALES

10.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTICULO 1º.- En uso de las facultades que le confieren los arts. 20.4 s) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa para la prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.-1.-Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada para la prestación del servicio a las viviendas y locales, dentro del término municipal, con independencia de que se haga o no uso efectivo del servicio, siempre que no se encuentren a una distancia superior a 250 metros del lugar de recogida, quedando a la consideración de la Corporación en otro caso.

2.-No estarán sujetos al pago de la tasa las casetas de aperos de labranza y explotaciones ganaderas aunque dispongan del servicio de agua.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.-1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que serán titulares, como arrendatarios, inquilinos o usuarios de las viviendas o locales a los que se preste el servicio.

2.-A estos efectos, se considerarán titulares de las viviendas o locales a los que figuren como tales en los correspondientes contratos de suministro de agua. Para las zonas donde el suministro de agua no estuviera a cargo del Ayuntamiento, lo serán aquellos que figuren como usuarios del suministro de agua en los registros de las correspondientes cooperativas.

3.-Con arreglo a lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, serán responsables subsidiarios los propietarios de las viviendas, naves, locales o, en general, inmuebles cuyos usuarios se beneficien de la prestación del servicio.

TARIFAS, CUOTAS, TIPOS DE GRAVAMEN

ARTICULO 4º.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas y tarifas:

A.- USO DOMÉSTICO

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0



Referencia interna

A/G

Cuota trimestral

19,00€

B.- USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

La cuota a satisfacer será la suma de las cantidades que resulten de aplicar las tarifas en razón de la superficie del inmueble objeto del servicio y de la actividad/es desarrolladas en él.

1.- Superficie:

Locales de hasta 60m2	30,00 €
De 61m2 a 150 m2	65,00 €
De 151 m2 a 250m2	85,00 €
Más de 250m2	85,00€ (más un incremento de 21,50 € por cada fracción de 200 m2 y hasta un máximo de 175,00 €)
Cuando se trate de supermercados de alimentación, grandes almacenes, hipermercados, o cualquier otro establecimiento dedicado al comercio mixto o integrado al por menor y centros comerciales, no incluido en el epígrafe siguiente, el incremento por cada fracción de 200 m2 será de 95,00€, sin aplicación de límite	
Cuando se trate de centros comerciales, el incremento por cada fracción de 200 m2 será de 105,00€, sin aplicación de límite	
Cuando el servicio se preste en inmuebles edificados en suelo no urbanizable, con una superficie inferior a 150 m2, se aplicará a la tarifa un Índice corrector del 50%	
Cuando el establecimiento sea destinado a exposición y venta de vehículos y otros, se aplicará un coeficiente reductor del 50% a la superficie destinada a exposición	

Las superficies a considerar serán, por este orden, los que figuren en la licencia de apertura, Impuesto sobre Actividades Económicas o las determinadas en comprobación material

2.1.- Actividad en general

Sección 1: Epígrafes 612 y 691.2	30,00€
Sección 1: Epígrafe 64 con la	45,00€

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0



Referencia interna

A/G

excepción de 647.3 y 647.4	
Sección 1: Epígrafes 42, 68 y 95	60,00€
Sección 1: Epígrafes 67, con excepción de 673.1	90,00€
Sección 1: Epígrafes 647.3, 647.4, 661, 662, 673.1 y 969	120,00€
Resto de epígrafes de la sección 1 y otras secciones de epígrafes del IAE	15,00€

En el caso de que un establecimiento tenga asignado un I.A.E. por varios epígrafes, se acumularán las cuotas correspondientes a cada uno

2.2.- Actividad desarrollada en centros comerciales

En atención al número de locales del centro

Hasta 25 locales	2.125,00€
Entre 26 y 50 locales	5.000,00€
Más de 50 locales	6.120,00€

C.- OTROS USOS

Cementerios	31,00€
Invernaderos	15,00€
Actividades profesionales o artísticas ejercidas en inmuebles destinados a vivienda habitual	36,00€
Descarga autorizada de basuras o escombros en vertedero municipal, por tonelada	17,00€

Podrán estudiarse los casos en que, resulte evidente que no hay una correspondencia superficie-servicio siempre que se trate de residuos que no pueda recoger el servicio municipal por razón de su naturaleza, volumen, etc, y siempre que se acredite la contratación privada del servicio, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Locales de hasta 250m ²	35,00€
Locales de más de 250 m ²	90,00€

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0



Referencia interna

A/G

Aquellos servicios que, por su volumen, horario de recogida o característica de los desperdicios, sean considerados como servicios especiales, se facturarán al usuario de conformidad con el coste de los mismos.

En el caso de usuarios no domésticos que no se presten a declarar superficie o índice de actividades, se les aplicará la cuota máxima establecida por cada uno de sus componentes superficie-actividad.”

ARTICULO 5º.- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, supletoria de la anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

2. Al Amparo del art.24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la exención a favor de:

-Los establecimientos públicos de carácter benéfico, así como a fundaciones o instituciones por las viviendas o locales destinados exclusivamente a la citada finalidad.

DEVENGO, PERIODO IMPOSITIVO Y REGIMEN DE COBRANZA

ARTICULO 6º.-La Tasa se devenga con la prestación del servicio y su exacción se realizará trimestralmente mediante recibo especial o incorporado al recibo por el suministro de agua a domicilio durante el mismo período, para lo cual la Administración de Rentas confeccionará las oportunas listas cobratorias.

GESTION

ARTICULO 7º.-La matrícula de contribuyentes se considerará formada por los titulares de los contratos de suministro de agua a domicilio, causando alta automática como contribuyente, quien lo haga en la matrícula del suministro de agua, sin perjuicio del régimen especial establecido por el art. 3º.2 de la presente Ordenanza.

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones en la titularidad del servicio dentro del mes siguiente a que éstas se produzcan, y tendrá efectos dentro del mismo trimestre en que se comunique, salvo:

a)-En caso de que se formule el alta dentro del último mes de trimestre se producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente, o

b)-En caso de que se produzca la baja dentro del primer mes del trimestre que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior.

ARTICULO 8º.- A efectos de reclamaciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0



Referencia interna

A/G

ARTICULO 9º.-La prestación del servicio podrá realizarla el Ayuntamiento por sí, o a través de empresas adjudicatarias con las que se contrate, parcial o totalmente, esta prestación mediante los sistemas autorizados por la Ley.

ARTICULO 10º.- Los itinerarios y horarios de recogida se fijarán, atendiendo a criterios de eficacia, coste y características de la zona de que se trate y a los medios disponibles, materiales y personales, intentando siempre reducir al mínimo las molestias que a los usuarios y al vecindario en general, pueda provocar la prestación del servicio. Cualquier variación de los horarios de recogida establecidos en un momento dado, se hará pública mediante el oportuno Bando de la Alcaldía.

ARTICULO 11º.- Con la suficiente antelación sobre el paso del camión de recogida, los usuarios vendrán obligados a depositar las bolsas de basura, que serán de plástico o del tipo que el Ayuntamiento determine y que e irán debidamente cerradas, en los lugares y en la forma que se determine, a fin de que sean recogidas por el personal municipal, para su transporte al vertedero. Para las zonas rurales el Ayuntamiento establecerá los puntos de recogida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

1º.- Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de diversas actividades económicas, se establece una exención de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y su tratamiento de los sujetos pasivos que tributan como abonados no domésticos, del siguiente recibo trimestral que se liquide con posterioridad a la aprobación provisional de la presente disposición transitoria, que cumplan los siguientes requisitos:

- Personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, incluso comunidades de bienes, que lleven a cabo actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Siero.
 - Que hayan visto mermada su capacidad económica derivado de la situación de estado de alarma ocasionada por el COVID19 por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos
- a) que hayan suspendido su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con carácter general se presumirán que son actividades suspendidas y se reconocerá de oficio la exención a las siguientes:

Epígrafe	Denominación
615,6	Galerías de arte.
651,1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651,2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651,3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
651,4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
651,5	Comercio al por menor de prendas especiales.
651,6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0






Referencia interna

A/G

	sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
651,7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
652,3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
652,4	Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
653,1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
653,2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
653,3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653,4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
653,5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué-mosaico, cestería y artículos de corcho.
653,6	Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».
653,9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
654,1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.
654,2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654,3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
654,4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
654,5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654,6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
656	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
657	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
659,1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
659,2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659,4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
659,5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
659,6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de

AYUNTAMIENTO DE SIERO



<small>Negociado/Unidad tramitadora</small> TRIBUTOS.		
<small>Procedimiento</small>		
<small>Código de verificación de documentos</small>  0K4067320Y6E394G1BHN		
 71217I4H0		<small>Referencia interna</small> A/G

	vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
659,7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
659,9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
671,1	Servicios en restaurantes de cinco tenedores.
671,2	Servicios en restaurantes de cuatro tenedores.
671,3	Servicios en restaurantes de tres tenedores.
671,4	Servicios en restaurantes de dos tenedores.
671,5	Servicios en restaurantes de un tenedor.
672,1	Cafeterías de tres tazas.
672,2	Cafeterías de dos tazas.
672,3	Cafeterías de una taza.
673,1	Cafés y bares de categoría especial.
673,2	Otros cafés y bares.
674,5	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
674,6	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
674,7	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.
686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
687,1	Campamentos de lujo.
687,2	Campamentos de primera clase.
687,3	Campamentos de segunda clase.
687,4	Campamentos de tercera clase.
691,1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691,2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691,9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
755	Agencias de viajes.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0



Referencia interna

A/G

931,1	Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
932,1	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
932,2	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
933,1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933,9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
935,1	Colegios mayores.
935,2	Residencia de estudiantes.

942,2	Balnearios y baños.
962,1	Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.
963,1	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
965,1	Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
966,1	Bibliotecas y museos.
966,2	Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.
967,1	Instalaciones deportivas.
967,2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
968,1	Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.
969,1	Salas de baile y discotecas.
969,2	Casinos de juego.
969,3	Juego de bingo.
969,4	Máquinas recreativas y de azar.
969,5	Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
969,6	Salones recreativos y de juego.
971,2	Limpieza y teñido de calzado.
971,3	Zurcido y reparación de ropas.
972,1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972,2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
973,1	Servicios fotográficos.
973,3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
975	Servicios de enmarcación
979,4	Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.
981,1	Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.
981,2	Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.
981,3	Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.
982,1	Tómbolas y tarifas autorizadas en establecimiento permanente.
982,5	Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros juegos.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0



Referencia interna

A/G

3-01-019

Otras actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo, n.c.o.p.

b) Resto de usuarios no domésticos cerrados y los negocios que estuvieron abiertos pero la actividad desarrollada por la empresa, haya sufrido una reducción respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, de al menos el 60%. También se incluirán en este apartado los sujetos pasivos en los que en un mismo establecimiento se desarrollen actividades obligadas y no obligadas al cierre.

En el caso b) se requerirá la presentación de una solicitud, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación en el B.O.P.A de la presente disposición transitoria. La solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable acerca de los extremos señalados anteriormente, pudiendo el Ayuntamiento de Siero exigir que se complete la solicitud de aquella documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.

En todo caso la exención no incluirá a las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, ni aquellas actividades que a pesar del cierre del local físico hayan mantenido su nivel de ingresos a través de cuotas de los usuarios o transferencias periódicas de carácter público.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 1 de agosto de 2023, devino definitiva por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Por acuerdo plenario de fecha 16 de Diciembre de 1996, se aprueba provisionalmente la modificación de los artículos 2º, 4º y 12º de esta Ordenanza que es elevada a definitiva por acuerdo Plenario de fecha 27 de Febrero de 1997, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, con la publicación del texto de las modificaciones definitivamente aprobadas en el BOPA de 25 de Marzo de 1997 y refundiéndose dichas modificaciones con el texto de 1996.

La aprobación original y las modificaciones de ejercicios anteriores figuran refundidas en diligencia a las Ordenanzas de 1996.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2000, se modifica el artículo 4 y Disposición Final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del 29 de diciembre de 2000.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2001 se modifica el artículo 4 y la disposición final y se añade una disposición transitoria, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2001.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se suprime la disposición transitoria y se modifica la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2003.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



0K4067320Y6E394G1BHN

71217I4H0



Referencia interna

A/G

Por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1, 3, 4, 5 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2004.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifican los artículos 4 y 11 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2006 se modifica el artículo 4 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 30 de diciembre de 2006.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2008 se modifica el artículo 4 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2008.

Por acuerdo plenario de fecha 15 de octubre de 2012 se modifican los artículos 4º, 8º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 10 de diciembre de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre, se modificó el artículo 4º de la ordenanza, publicándose el texto modificado en el BOPA de fecha 30 de diciembre de 2013

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015, se modificaron los artículos 4º y 5º.2, publicándose el texto modificado en el BOPA de fecha 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo plenario de 20 de julio de 2017, fue modificado el apartado 2º del artículo 4º, publicándose el texto definitivo modificado en el BOPA de 9 de septiembre de 2017.

Por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2019, fue modificado el artículo 4º en lo que se refiere a tarifa de usos domésticos, publicándose el texto definitivo modificado en el BOPA de 30 de septiembre de 2019.

Por acuerdo plenario en sesión extraordinaria telemática celebrada el 22 de mayo de 2020, se incluye la disposición transitoria publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 21 de julio de 2020.

Por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrada el 1 de agosto de 2023, se modifica el artículo 4º y la disposición final publicándose el texto definitivo aprobado en el BOPA de 11 de octubre de 2023.